

CENSO DE POBLACIÓN DE 1910

GUÍA
DEL
AGENTE REPARTIDOR
DE LAS
CÉDULAS DE INSCRIPCIÓN

COMPRENDE RECOPIADAS EN FORMA DE FÁCIL CONSULTA LAS DISPOSICIONES
DE LA
INSTRUCCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 1910
QUE DEBEN CONOCER LOS AGENTES
Y LAS ACLARACIONES Y ADVERTENCIAS NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO
DE SU IMPORTANTE COMETIDO

POR

M. C. R.

Del Cuerpo Facultativo de Estadística

CÓRDOBA.— Noviembre de 1910

IMPRESA Y PAPELERÍA CATALANA
Ayuntamiento, 8

CENSO DE POBLACIÓN DE 1910

GUIA

DEL



AGENTE REPARTIDOR

DE LAS

CÉDULAS DE INSCRIPCIÓN

COMPRENDE RECOPIADAS EN FORMA DE FÁCIL CONSULTA LAS DISPOSICIONES
DE LA

INSTRUCCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 1910

QUE DEBEN CONOCER LOS AGENTES

LAS ACLARACIONES Y ADVERTENCIAS NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO
DE SU IMPORTANTE COMETIDO

POR

M. C. R.

Del Cuerpo Facultativo de Estadística

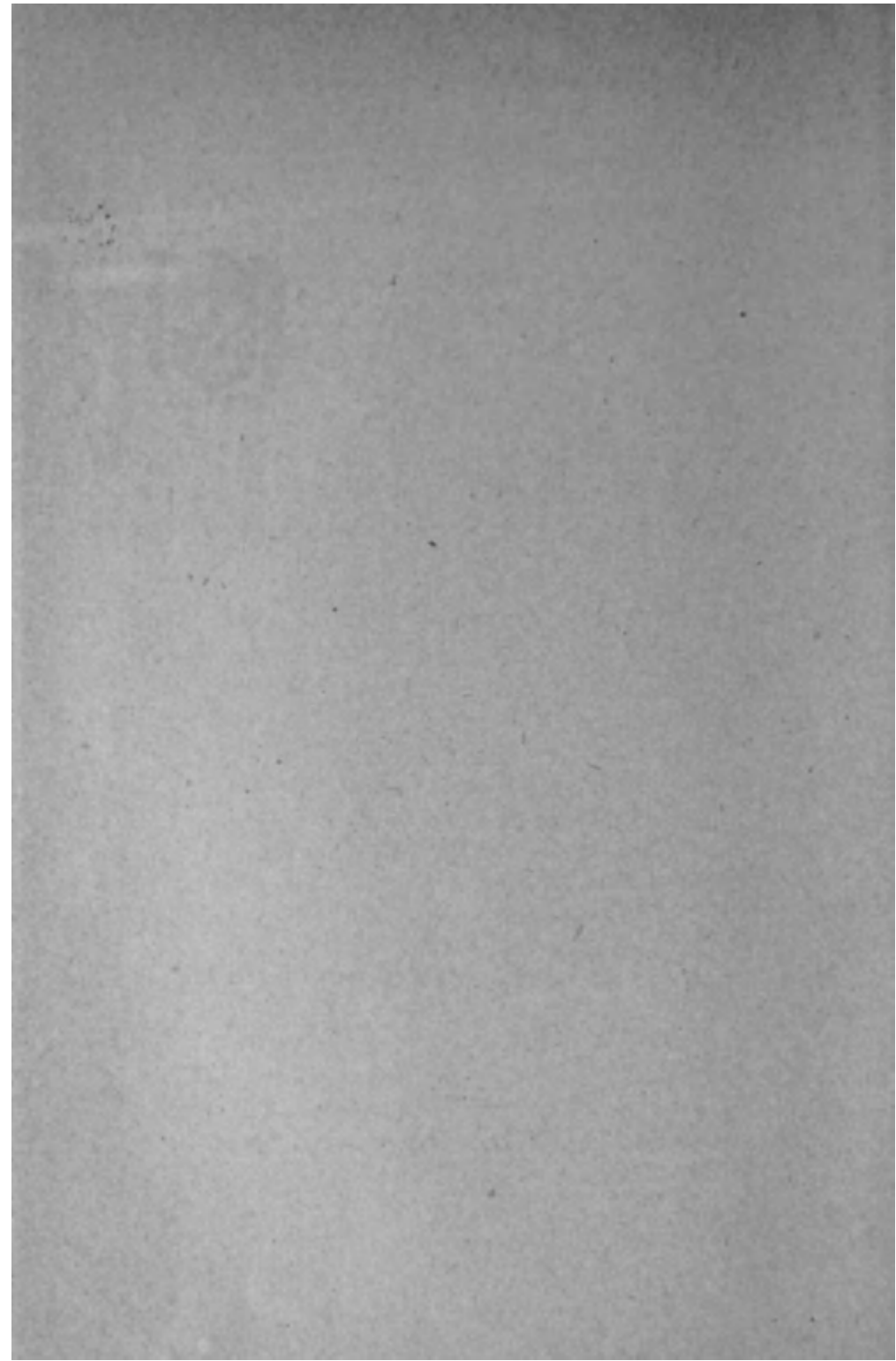
R. 18.027

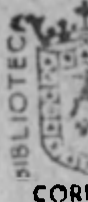

CÓRDOBA. — Noviembre de 1910

IMPRESA Y PAPELERÍA CATALANA

Ayuntamiento, 8

R-2.889





Compendio

EN FORMA DE FÁCIL CONSULTA

DE LAS

DISPOSICIONES DE LA INSTRUCCIÓN

DE 14 DE OCTUBRE DE 1910

QUE DEBEN CONOCER LOS AGENTES REPARTIDORES DE LAS CÉDULAS DE
INSCRIPCIÓN DEL

CENSO DE POBLACION

Y LAS ACLARACIONES Y ADVERTENCIAS NECESARIAS PARA EL
DESEMPEÑO DE SU IMPORTANTE COMETIDO

AGENTES

Son las personas elegidas por la Junta municipal para realizar á las órdenes de las Comisiones en que ésta se divide, las operaciones del reparto y recogida de las cédulas de inscripción.

Estos Agentes pueden ser, según determina el artículo 24 de la Instrucción:

- 1.º Escribientes y dependientes del Municipio que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de este cometido.
- 2.º Escribientes y dependientes de las oficinas del Estado, y de la provincia aptos para este efecto, que sin perjuicio ni retraso de los correspondientes servicios, faciliten los jefes respectivos á invitación del Alcalde.
- 3.º Agentes especiales retribuidos por el Ayuntamiento.
- 4.º Empleados y clases de tropa á quienes el Gobierno imponga la

obligación de ponerse al servicio de las Juntas municipales para repartir y recoger las cédulas durante los últimos días de Diciembre y primeros de Enero.

Obligaciones de los Agentes

La Junta municipal entregará á cada Agente una *Relación de casas habitables* que comprenda la parte del pueblo ó del término municipal que se le haya asignado dentro de cada Sección para repartir y recoger en ella las cédulas de Inscripción.

Aun cuando en estas relaciones se indica el número de familias que existe en cada casa, el Agente debe preguntar y averiguar el número exacto de ellas para entregar á cada una su cédula. En la última casilla anotará las diferencias que encuentre, sirviéndole á la vez para anotar las cédulas que entrega en cada casa, á fin de que no le quede luego ninguna por recoger.

Al entregar las cédulas dará las explicaciones necesarias tanto á las familias como á las colectividades y establecimientos donde entregue cédula colectiva y advertirá á las primeras que si no saben ó tienen alguna duda al extenderla, él lo hará cuando vuelva á recogerla.

Las que se le entreguen extendidas por el cabeza de familia debe examinarlas detenidamente y pedir las explicaciones que considere necesarias para subsanar ó corregir las omisiones ó defectos que contengan.

Cuando el cabeza de familia no sepa ó no pueda extender la cédula el Agente la escribirá y firmará.

Todas las cédulas deben estar firmadas: las blancas por el cabeza de familia ó por el Agente si aquél no sabe ó no puede firmar, y las colectivas por el Jefe, Director ó persona que esté obligada á darla.

La recogida de las cédulas debe hacerse en el más breve plazo, empezando el 1.º de Enero. El día 6, á más tardar, debe hacer entrega de ellas á la Comisión respectiva.

Con las cédulas debe entregar el Agente la relación de casas habitables fechada y firmada.

Clase y uso de las cédulas

Las cédulas son de dos clases; de familia (blancas) y colectivas (azules).

Cédulas de familia

En estas cédulas se inscribirán los individuos que vivan en familia.
Cada familia se inscribirá en una cédula.

Cuando una familia por tener más de 15 individuos no pueda inscribirse en una sola hoja, se utilizarán dos; pero estas dos hojas se considerarán como una sola cédula.

Lo que se entiende por familia

Un matrimonio solo ó con hijos constituye una familia.

Un viudo ó viuda solo ó con hijos constituye también una familia.

Un soltero ó soltera emancipado que viva independiente, también constituye una familia.

El hijo emancipado por haber constituido familia, si cuenta con recursos propios y atiende separadamente á su subsistencia, *aunque viva con sus padres*, se considera como familia independiente y se inscribirá en cédula aparte.

Dos familias que vivan juntas en la misma vivienda, si son independientes entre sí se inscribirán cada una en una cédula; pero si la una depende de la otra se inscribirán las dos en la cédula que dé el cabeza de la familia principal.

Los conyuges divorciados ó separados son dos familias y se inscribirán cada uno en una cédula.

Cédulas colectivas

Se inscribirán en estas cédulas:

Los individuos del Ejército acuartelados ó alojados.

Las tripulaciones de los buques de guerra.

Los individuos de la Guardia civil.

Los Carabineros.

Los enfermos en los hospitales y casas de salud.

Los acogidos en establecimientos benéficos y de alienados.

Los internos en colegios, academias y seminarios.

Las comunidades de religiosos de ambos sexos estén ó no en clausura.

Las hermanas de la caridad.

Las cuadrillas de trabajadores de carreteras, ferrocarriles, minas, ca-

nales, puertos y cualesquiera otra obra pública ó particular ó dedicados á la recolección de frutos que no tengan familia en su compañía ó en el término municipal. Los que tengan consigo la familia se inscribirán con ésta en cédula blanca.

Y los viajeros ó pasajeros sin constituir familia que llegen por ferrocarril, por diligencia ó por mar á su destino después de las doce de la última noche del año y que por haber salido antes de dicha hora no hayan sido inscriptos como presentes en ningún otro punto.

Reparto de las cédulas

En las casas particulares.—Entregará el Agente una cédula blanca á cada familia.

En las fondas, casas de huéspedes y posadas.—Una cédula blanca para el fondista, pupilero ó posadero, y una colectiva para los huéspedes. Si entre éstos los hay que constituyan familia, á cada una de éstas se entregará una cédula blanca.

En los hospitales, casas de beneficencia, de salud y de alienados.—Una cédula azul para los enfermos acogidos ó alienados, otra de la misma clase para las hermanas de la caridad si las hay, una blanca para el Director y su familia si vive en el establecimiento y otra de la misma clase para cada uno de los empleados ó sirvientes que viva en el mismo con la suya.

En los cuarteles.—Una cédula azul para la fuerza armada y una blanca para cada una de las familias de los Jefes y Oficiales que vivan en los pabellones.

En las casas-cuarteles de la Guardia civil y de Carabineros.—Una cédula azul para todos los individuos del puesto y una blanca para cada una de las familias de los Guardias ó Carabineros que vivan en su compañía.

Los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad ó orden público y Guardia municipal.—Aun cuando estén acuartelados no se consideran como Cuerpos militares activos para el acto de la inscripción en el Censo y por lo tanto cada individuo se inscribirá con su familia en una cédula blanca.

En los buques de guerra.—Una cédula azul para toda la tripulación. (Comandante, Oficiales, marinos y tropa).

En los buques mercantes.—Una cédula blanca para el Capitán ó Patrón y todos los individuos de la tripulación que inscribirá como si fueran empleados, dependientes ó sirvientes suyos, y una colectiva para los pasajeros que no constituyan familia. Los que constituyan familia se inscribirán en cédula blanca.

En los conventos y casas de religiosos.—Una cédula azul para la comunidad, sea de varones ó de hembras, y una blanca para el portero ó portera, si éste no pertenece á la comunidad.

En los colegios, academias y seminarios.—Una cédula azul para los colegiales internos, una blanca para el Director y su familia y otra para cada uno de los profesores, empleados ó dependientes que vivan con la suya en el establecimiento.

En los trabajos de obras públicas ó particulares ó de minas.—Una cédula azul para los trabajadores que no tengan consigo su familia y pasen la noche de la inscripción en los edificios ó albergues destinados á ellos, y una blanca para cada una de las familias que haya entre los trabajadores. El encargado de los trabajos si no tiene consigo su familia se inscribirá también en la cédula colectiva.

En las fincas de campo.—Donde para las labores ó recolección de frutos se utilice una cuadrilla de trabajadores, se entregará una cédula azul para todos los que no tengan consigo la familia y pasen en la finca la noche de la inscripción, y una blanca para cada una de las familias que haya entre los trabajadores. Si el capataz ó encargado tiene consigo la familia se inscribirá con ella en una cédula blanca y si no la tiene se incluirá el primero en la colectiva.

En las estaciones del ferrocarril y en las paradas de diligencias -- Una cédula azul para los viajeros sin constituir familia que lleguen después de las doce de la última noche del año y que por haber salido antes de dicha hora no hayan sido inscriptos como presentes en ningún otro punto, varias blancas para los viajeros que constituyan familia; otra de la misma clase para el Jefe de la estación ó Administrador de la diligencia y otra para cada uno de los empleados ó sirvientes que vivan con su familia en la estación ó parada de la diligencia.

En los puertos de mar.—Una cédula blanca para cada uno de los Capitanes ó Patronos de los buques que pasen la noche de la inscripción en el puerto; una colectiva para los que tengan pasajeros que no constituyan familia, y tantas blancas como familias haya entre los pasajeros.

Modo de extender las cédulas de familia

Ademas de las instrucciones que contienen los encabezamientos de las casillas de las cédulas deben tenerse presentes las siguientes advertencias:

Presentación de la cédula

El cabeza de familia debe siempre dar ó presentar su cédula poniendo su nombre y dos apellidos en el encabezamiento de la misma, aunque esté ausente y no pueda extenderla y firmarla, y aunque por tener que inscribirse en la cédula colectiva del regimiento, batallón, compañía, escuadrón, batería, comandancia ó puesto á que pertenezca no se incluya en la de su familia.

Personas que deben inscribirse

Deben inscribirse todos los individuos de la familia estén presentes ó ausentes, **con las siguientes excepciones:**

- 1.^a El militar en activo servicio, que pertenezca á fuerza acuartelada ó alojada y deba inscribirse en la cédula colectiva de la misma.
- 2.^a El guardia civil ó carabinero, por la misma razón.
- 3.^a El hijo ausente por estar al servicio de las armas.
- 4.^a El hijo que haya constituido familia ó sin haberla constituido, pero siendo mayor de edad viva independiente.
- y 5.^a El cónyuge divorciado ó separado no debe incluir al otro cónyuge.

El individuo que haya pasado la noche fuera de su casa pero sin salir del término municipal se inscribirá en la cédula de su familia, como si la hubiera pasado en su domicilio.

También se inscribirán las personas que sin pertenecer á la familia pasen con ella la noche de la inscripción si no tienen familia en el pueblo ó en el término municipal; pues teniéndola deben inscribirse con ella como si hubiesen pasado en su casa la noche de la inscripción.

A continuación de los individuos de la familia y de los huéspedes si los hay, se inscribirán los sirvientes exceptuando los que tengan familia dentro del término municipal que se inscribirán con ella como se dice en el párrafo anterior.

Sexo, Edad, Estado Civil, Parentesco é Instrucción

Nada hay que advertir ni aclarar; son datos que no ofrecen duda y bastan las explicaciones que llevan las cabezas de las casillas respectivas para poder consignarlos bien. Debe procurarse la mayor exactitud como en todos los demás datos.

Naturaleza y Nacionalidad

Son datos que están tan relacionados que hay necesidad de considerarlos á la vez para que haya claridad en las explicaciones.

Si no hubiese extranjeros que inscribir, solo habría que consignar el Ayuntamiento y la provincia en que nació cada individuo; pero hay que inscribir también á personas de nacionalidad distinta á la española y ante todo es preciso definir y aclarar quienes son **extranjeros**:

1.º Todas las personas nacidas de padres extranjeros fuera de los dominios de España son extranjeros.

2.º También lo son los hijos de padre extranjero y madre española nacidos fuera ó dentro de España; pero tienen derecho á ser españoles si reclaman esta nacionalidad; por lo tanto en el presente caso debe el Agente preguntar si se ha hecho la reclamación para considerar á los hijos como españoles; si no se reclamó son extranjeros.

3.º También son extranjeros los hijos de padres extranjeros nacidos en España; pero tienen, lo mismo que los anteriores, derecho á ser españoles si reclaman esta nacionalidad; por lo tanto debe el Agente en este caso preguntar para saber como han de considerarse dichos hijos: serán españoles si lo han solicitado y si nó serán extranjeros.

4.º Los que hayan perdido la nacionalidad española son también extranjeros. Esto sólo puede saberse por manifestación que hagan los interesados justificando que han adquirido carta de naturaleza en otra nación. Los hijos de estos individuos, nacidos fuera de España, también son extranjeros.

5.º La mujer española que se casa con un extranjero pierde su nacionalidad y adquiere la de su marido.

6.º Los hijos de padres españoles nacidos en el extranjero conservan, mientras sean menores de edad la nacionalidad española y solo cuando lleguen á la mayor edad ó se hallen fuera de la patria potestad podrán pedir y obtener la nacionalidad del país donde nacieron. (Real orden de 10 de Diciembre de 1860.)

7.º También son españoles los extranjeros que hayan adquirido carta de naturaleza en España, cuya circunstancia, cuando exista, debe hacerse constar.

Omitimos otras varias circunstancias poco frecuentes para no hacer demasiado extensas y complicadas estas explicaciones. Con las anteriores tiene el Agente las necesarias para la generalidad de los casos que se le pueden presentar.

Profesión, Oficio ú Ocupación

Debe cuidar el Agente de que no se consignent expresiones vagas como Artesano, Artista, Vendedor, etc. Cuidará de que se exprese concretamente el arte ú oficio á que está dedicado ó lo que vende.

Si es jornalero debe decirse si es de minas, de campo, de albañil, etc., y si es de fábricas la clase de fabricación.

Los comerciantes é industriales deben expresar la clase de comercio ó industria.

Los que tengan más de una profesión las consignarán todas empezando por la que más utilidades le produzca.

Como no se comprende que haya cabezas de familia que no tengan ocupación ó renta ó modo de proporcionarse la subsistencia, se cuidara que no quede ninguno sin expresar su profesión, oficio ó modo de vivir.

Los hijos de familia que no tengan ocupación (la de ayudar á su padre en los trabajos de campo, industria etc., si es ocupación y así debe consignarse) ni están estudiando ni van á la escuela, consignarán «Ninguna.»

La mujer casada ó hija de familia que tenga oficio ú ocupación que le proporcione medios de subsistencia debe expresarlo.

La mujer casada que no tenga más ocupación que los cuidados de su casa dirá «Ocupaciones de su casa» ó abreviadamente «Su casa.»

La hija de familia que no tenga oficio ú ocupación determinada ni vaya al colegio ni á la escuela, aunque ayude á su madre en los quehaceres de la casa, debe expresar «Ninguna.»

Los estudiantes expresarán la clase de estudios á que están dedicados.

Por último, debe cuidar el Agente de que se consigne si los niños y niñas van á la escuela. Si no van debe ponerse una N.

Residencia legal

En estas casillas debe consignarse el ayuntamiento y la provincia donde cada uno de los individuos inscriptos tiene su residencia ó sea donde es vecino ó domiciliado (vecino si es cabeza de familia y domiciliado si forma parte de la familia de un vecino)

Son residentes

1.º Los que estén inscriptos como vecinos ó domiciliados en el padrón municipal.

2.º Los españoles emancipados que en la noche de la inscripción lleven dos ó más años de residencia fija en el ayuntamiento, aunque no se hallen empadronados en el padrón municipal.

3.º Los empleados civiles de todas clases, cuyo destino radique en el Ayuntamiento sea cual fuere el tiempo de residencia, y las familias de estos empleados.

4.º Todos los individuos del ramo de Guerra, Marina, Guardia civil y Carabineros que tengan su destino en el Ayuntamiento y no estén adscriptos á regimientos, batallones, compañías, escuadrones, secciones, tercios y comandancias que tengan su residencia en otro ayuntamiento, sea cual fuere el tiempo que lleven en él, y las familias de dichos individuos.

5.º Los militares en activo servicio pertenecientes á cuerpos acuartelados ó alojados en el Ayuntamiento, si en él tiene su residencia la plana mayor del Cuerpo. Si ésta reside en otro Ayuntamiento, dichos militares son transeuntes y su residencia legal será el Ayuntamiento donde resida la plana mayor. Por lo tanto, si el día de la inscripción se haya en marcha y pernocta en el Ayuntamiento algún regimiento, batallón, escuadrón, etc., serán considerados como transeuntes todos sus individuos y su residencia donde la tenga la plana mayor.

6.º Las familias de los militares en activo servicio pertenecientes á Cuerpos acuartelados ó alojados en el Ayuntamiento, si en él tiene su residencia la plana mayor. Si ésta reside en otro Ayuntamiento, dichas familias son transeuntes y su residencia será la misma que la de los cabezas de familia.

7.º Los oficiales generales exentos de servicio, los oficiales de la re-

serva y todos los militares retirados que tengan fijada en el Ayuntamiento su residencia como los demás ciudadanos.

8.º Los individuos confinados en establecimiento penal que radique en el Ayuntamiento.

9.º Los presos de la cárcel de partido sentenciados y cumpliendo en ella la condena ó pendientes de conducción al establecimiento penitenciario en que deban estinguirla.

Los que estén sin sentenciar, ó sea con causa pendiente, conservan la vencidad que tenían antes de entrar en la cárcel.

10. Todos los individuos de las comunidades religiosas de ambos sexos de los conventos situados dentro del término municipal, sea cual fuere el tiempo de residencia en el municipio. De igual modo son residentes los individuos de las comunidades análogas de hombres ó de mujeres dedicados á la beneficencia, á la enseñanza ó á la industria.

Son transeuntes

Son transeuntes para los efectos del Censo los que pasen la noche de la inscripción en el Ayuntamiento sin haber adquirido el derecho á ser inscriptos como residentes por no hallarse comprendidos en ninguno de los casos anteriores.

Todos los que se inscriban como transeuntes deben expresar en la casilla de la residencia legal el Ayuntamiento y la provincia de donde son vecinos ó domiciliados.

Tiempo de residencia

Se contará desde que el individuo fijó su residencia en el municipio con ánimo de permanecer en él. Si su presencia es accidental y sin ánimo de avendarse en el Ayuntamiento, se contará desde el día de su llegada.

Ausentes

Todo residente que pase la noche de la inscripción fuera del término municipal se inscribirá como ausente, expresando en las dos últimas casillas de la cédula el Ayuntamiento y provincia donde pasó la referida noche. Si la pasó viajando, se consignará el punto á donde se dirija, pues á su llegada le inscribirán en él como transeunte.

Modo de extender las cédulas colectivas

Cuerpos acuartelados ó alojados

El Jefe del Cuerpo acuartelado ó alojado dará una cédula colectiva de todos los individuos á sus órdenes incluyéndose él en primer término, y después los demás jefes, oficiales, clases y soldados. Es conveniente que se inscriba primero la plana mayor y después toda la fuerza por compañías, escuadrones, baterías, etc.

Si una parte de la fuerza, esto es un batallón, compañía, escuadrón, partida, etc., se encuentra destacada en otro Ayuntamiento ó en marcha el día de la inscripción, se inscribirán como ausentes todos los individuos que formen la partida, compañía, etc. destacada ó en marcha.

De igual modo se inscribirán como ausentes los jefes, oficiales, clases y soldados que por estar con licencia ilimitada ó temporal ó en comisión de servicio, en hospital, etc., pasen la referida noche fuera del término municipal. Estos individuos, lo mismo que los de las compañías ó partidas destacadas ó en marcha se inscribirán como transeuntes en el punto donde pasen la referida noche.

Los que la pasen en hospital situado dentro del término municipal se inscribirán como presentes poniéndoles á cada uno una nota que exprese el hospital donde pasa la noche.

A los sargentos, cabos y soldados inscriptos en estas cédulas colectivas se les pondrá la profesión que tenían antes de entrar en el servicio de las armas.

Hospitales y Casas de salud

En una cédula colectiva que dará y firmará el Director del establecimiento se inscribirán los enfermos empezando por los que tengan su residencia en otros Ayuntamientos, los cuales se inscribirán como transeuntes, y después los que la tengan en el Ayuntamiento, los cuales se inscribirán como residentes anotando la calle y número de la casa donde tienen su domicilio para que al hacer después las confrontaciones correspondientes queden inscriptos en la cédula de su familia y se eliminen de la colectiva del establecimiento.

Lo mismo se inscribirán los enfermos de los hospitales y sanatorios

militares, anotando el cuerpo á que pertenece cada uno de los individuos inscriptos, para hacer luego las confrontaciones correspondientes con las cédulas de los Cuerpos acuartelados ó alojados en el Ayuntamiento.

Hospicios, Asilos y Manicomios

Se inscribirán en una cédula colectiva que dará y firmará el Director del Establecimiento los asilados y locos, todos como residentes, puesto que desde el momento que ingresan en el Establecimiento tienen en él su único domicilio, anotándose la calle, número y Ayuntamiento en que antes lo tenían, para que se eliminen de la cédula de sus familias si los han incluido.

Colegios, Academias y Seminarios

Se inscribirán en una cédula colectiva que dará y firmará el Director del Establecimiento los colegiales, alumnos y seminaristas internos, empezando por los que tengan su familia en otro Ayuntamiento, que se considerarán como transeúntes, y después los que la tengan en la localidad ó en el término, expresando la calle y número de la casa ó la entidad donde tienen su domicilio para hacer después las oportunas confrontaciones y que sólo queden inscriptos como presentes en las cédulas de sus familias.

En otra cédula colectiva que también dará y firmará el Director del Establecimiento, se inscribirán los empleados y sirvientes del mismo que deban inscribirse.

Comunidades de religiosos

En una cédula colectiva, que dará y firmará el Superior ó Superiora, se inscribirán todos los individuos, varones ó hembras, pertenecientes á la comunidad. Primero los religiosos profesores y á continuación los novicios y legos, clasificados todos como residentes, sea cual fuere el tiempo de residencia.

De igual modo se inscribirán los individuos de las congregaciones religiosas y los de comunidades análogas dedicadas á la beneficencia, á la enseñanza ó á la industria.

Las comunidades religiosas dedicadas á la beneficencia, á la enseñanza ó á la industria, tanto de varones como de hembras, se inscribirán

en una cédula colectiva en la misma forma y condiciones que las demás comunidades, y en otra cédula de igual clase que dará y firmará el Superior ó Superiora, se inscribirán los educandos ó acogidos en sus establecimientos, en las mismas condiciones de residencia que los demás internos y asilados.

Fondas, Casas de huéspedes y Posadas ó paradores

Se inscribirán en una cédula colectiva que dará y firmará el fondista, pupilero ó posadero todos los huéspedes que no constituyan familia, en primer lugar los vecinos y domiciliados y después los transeuntes. Los huéspedes que constituyan familia se inscribirán en cédula blanca.

Estaciones de ferrocarril y Paradas de diligencias

El Agente que tenga dentro de su demarcación una estación del ferrocarril ó una administración con parada de diligencias, desde el día 1.º de Enero del 1911 hasta que la Comisión respectiva le ordene lo contrario concurrirá á la llegada de los trenes de viajeros y diligencias para inscribir en cédula colectiva que dará y suscribirá el Jefe de estación ó el Administrador de la diligencia, á todos los viajeros que no hayan sido inscriptos como presentes en ningun otro punto por haber emprendido el viage antes de las 12 de la última noche del año. Los viajeros que constituyan familia no se incluirán en la cédula colectiva, se inscribirán en una dédula blaca que dará y firmará el cabeza de familia.

Los viajeros que no tengan su residencia en el Ayuntamiento se inscribirán como transeuntes; los que sean vecinos ó domiciliados en él se considerarán como residentes y se anotará la calle y número de su domicilio para que luego al hacer las oportunas confrontaciones queden solo inscriptos como presentes en las cédulas de su familia y se eliminen de la colectiva. Si los viajeros residentes son una familia y se han inscripto en cédula blanca como se dice en el párrafo anterior, se pondrá la calle y número de su casa en el encabezamiento de la cédula para que esta pase luego á la Sección correspondiente.

En las poblaciones de gran movimiento de viajeros por ferrocarril cuidará la Comisión respectiva de que haya constantemente en la estación ó estaciones los Agentes necesarios para que efectúen la inscripción de los viajeros que lleguen, pues si este cuidado se deja exclusivamente

al Jefe de la estación es lo más probable que no se inscriban todos ni como es debido.

Puertos de mar

El Agente que tenga en su demarcación el punto de desembarque en los puertos de mar, cuidará que á la llegada de los buques de pasajeros se inscriban estos en cédula colectiva, que dará y firmará el capitán ó patrón del buque en la misma forma que los viajeros por ferro-carril ó diligencia.

Las tripulaciones de los buques mercantes que lleguen al puerto en los primeros días de Enero y que por haber salido de otro puerto español antes de las 12 de la última noche del año no se hubiesen inscripto como presentes en el de salida también se inscribirán. Lo harán en cédula blanca que dará el Capitán ó Patrón del buque considerando á la tripulación como dependientes ó sirvientes suyos y todos como transeuntes si el barco pertenece á la matrícula de otro puerto. Si pertenece á la del de llegada entonces se considerarán como residentes y tanto el Patrón ó Capitán como los demás individuos de la tripulación consignarán la calle y número de su casa para que cada cual figure solamente en la cédula de su familia como residente presente.

En los puertos de gran movimiento de buques la Junta municipal debe nombrar una Comisión especial que con los Agentes necesarios se ocupe en la inscripción de las tripulaciones y pasajeros.



